

Alfredo Gallardo Pérez

Salvatierra, Guanajuato, a 05 de noviembre de 2010

H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato.

Presente.

C.P. Mayra Patricia Lara Elizarraraz, Tesorera municipal del municipio de Salvatierra Guanajuato, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento a ese H. Cuerpo colegiado el **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Salvatierra Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2011** en los siguientes términos:

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control

Los Manantales

Alejandro Gallardo Pizarra

de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, presenta Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2011**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Los Muebles

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

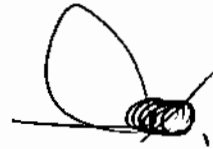
Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial

Alfredo Guillardo Plaza

Jose Manuel...



Alfredo Gallardo plaza

XII.- De los Ajustes.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

N

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Los del estado de

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Alfredo Gallardo Pizarro

Impuesto Predial: Tomando en consideración la situación económica que hoy se vive en todo el país y por ende repercute en la ciudadanía de Salvatierra, este cuerpo colegiado ha determinado incrementar las tarifas que rigen este impuesto, llevando a cabo solo un ajuste en los valores del 5% respecto de los aplicables para el ejercicio 2010, lo anterior, con el fin de que paulatinamente dichos valores se equiparen a los valores de mercado como lo establece el precepto 115 constitucional.

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos del organismo descentralizado que administra estos derechos, por lo que se anexa el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2011.

Cabe señalar que no existen cambios en los conceptos ni en las tasas establecidas en la ley vigente, salvo un incremento razonable de un 5% en sus tarifas y cuotas, buscando con ello que se pueda hacer frente a los

Los Murillo

gastos públicos sin que esto repercuta de manera drástica en la economía de las familias de Salvatierra.

Por servicios de panteones. En este rubro se incluyen los conceptos de i) **Osario** y j) **Urna**, debido a la sobrepoblación existente. Lo anterior con el fin de ofertarlas a quienes tienen Gavetas ocupadas a temporalidad de 5 a 10 años promoviendo así las exhumaciones para tener espacios para nuevas inhumaciones; los valores se determinaron tomando en cuenta los costos que actualmente se tienen en los recintos religiosos existentes en el Municipio que a la fecha se elevan al doble, el incremento razonable del 5% sobre las tarifas existentes, se aplicó al resto de los conceptos.

Por servicios de rastro. Asimismo, respecto de este derecho, no hay cambios en sus conceptos ajustando sus tarifas con un 5% de aumento.

Por servicios de seguridad pública. Al igual que en los demás derechos, este rubro permanece sin modificación, salvo un 5% de incremento en su tarifa, tomando en cuenta los cambios inflacionarios que pueden presentarse durante el año.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija
Haciendo un estudio de los cobros que se realizan por este concepto y tomando en consideración que el servicio de transporte público se debe prestar con la calidad debida, ofreciendo a la ciudadanía seguridad y eficiencia, se determinó no modificar sus conceptos, realizando un ajuste en sus tarifas en un 5%.

Alfredo Gallardo Plaza

Los Unidos M

Alfredo Gallardo Plaza



Por servicios de tránsito y vialidad. Solo se modifican las tarifas existentes para el ejercicio 2010 con incremento del 5%.

Por servicios de estacionamientos públicos. Tomando en cuenta que los servicios que ofrece el municipio deben ser cubiertos por la ciudadanía que los recibe, esto con el propósito de que se cuente con recursos suficientes para sufragar el gasto público, se revisaron las tarifas existentes por este rubro, determinándose un incremento del 5%, lo que no se considera significativo para la economía de los habitantes del municipio.

Por servicios de protección civil. En este apartado no existen cambios en el precepto, incrementando un 5% las tarifas aprobadas para el ejercicio 2010, con el objeto de hacer frente a las cuestiones inflacionarias que puedan presentarse en el año 2011.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. No existiendo cambios de conceptos y realizando un ajuste en las tarifas de un 5% en general.

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Al igual que en los demás derechos, en esta sección se aprobó el no realizar cambios en sus conceptos, incrementando solo un 5% en sus tarifas, a fin de contar con recursos que permitan hacer frente al gasto público.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. No existe modificación a los conceptos de este rubro, sin

Los Reyes

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

embargo; se aprueba un incremento del 5% sobre las cuotas autorizadas para el ejercicio 2010.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Solo se modifican sus tarifas adicionando un 5% al valor de las tarifas vigentes.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Considerando los gastos que representan los insumos utilizados para atender este servicio, se determinó el incrementar un 5% el costo de sus tarifas respecto de las autorizadas para 2010.

Por servicios en materia de fraccionamientos. Siguiendo con la política de no hacer cambios sustanciales a la presente ley, en este rubro se mantienen sus conceptos sin cambios, adicionando solo un 5% al costo de sus tarifas.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En este renglón tampoco existen modificaciones a sus conceptos, incrementando por cuestiones inflacionarias el 5% a sus tarifas.

Por servicios en materia ambiental. Al igual que en la contribución citada en el párrafo anterior, solo se modifica para este rubro su cuota con un incremento del 5% respecto de la autorizada para el año 2010.

Por servicios de casa de la cultura. Las tarifas previstas para esta sección se incrementan en un 5% de las autorizadas para el ejercicio 2010.

Alfredo Gallardo Alvar

Los Angeles

Alfonso Gallardo Plazas



Por servicios de asistencia y salud pública. as tarifas previstas en este rubro, se incrementan en un 5%.

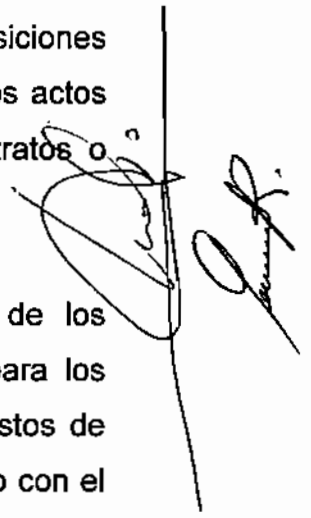
Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia a los términos en los que se liquidarán y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, su contenido permanece sin cambios.

Respecto a las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público, estas no son modificadas toda vez que la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato, establece las bases para su cobro, por lo que no es posible realizar cambios hasta en tanto no sea modificado dicho ordenamiento.

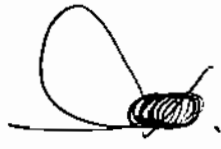
Productos. De conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley de Hacienda de los Municipios, su sustento legal se encuentran dentro de las disposiciones administrativas emitidas para tal efecto, por lo que las bases para su cobro se encuentran determinadas en dichas disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento y se encontrarán vinculadas con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, además de los conceptos previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, las tasas de recargos y gastos de ejecución previstos en el numeral 261 del citado ordenamiento, esto con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

Los Muebles



Alfredo Gallardo Pérez



Participaciones. Sin cambio alguno es su contenido.

Ingresos extraordinarios. Si bien es cierto hasta este momento no se contempla un ingreso extraordinario, se prevé este rubro con el objeto de que exista un sustento legal en ley para el caso de que en un futuro se pudiera contraer deuda pública, previa autorización del Congreso del Estado.

A
[Handwritten mark]

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

[Handwritten signature]

En este orden de ideas, se mantienen para el año 2011, las otorgadas en la Ley de Ingresos 2010, incrementando un 5% a la cuota mínima anual de impuesto predial.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Cabe señalar que dicho capítulo permanece sin cambios respecto de lo contemplado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

Alfredo Gallardo Placer

Los edulcorantes

Alfredo Galdo Plaza

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros Ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

Leso Merrill M

públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Salvatierra, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificados	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2010, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:

I. Inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado

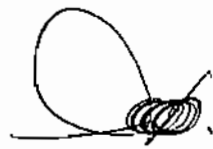
Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	1,945.65	4,675.65
Zona comercial de segunda	1,306.20	1,954.73
Zona habitacional centro medio	875.39	1,299.85
Zona habitacional centro económico	436.59	760.73
Zona habitacional media	472.50	654.89
Zona habitacional de interés social	289.80	405.30
Zona habitacional económica	199.50	472.50
Zona marginada irregular	113.40	188.53
Zona industrial	62.84	188.53
Valor mínimo	70.35	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,058.24
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,105.68
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,245.73
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,245.73
Moderno	Media	Regular	2-2	3,640.35
Moderno	Media	Malo	2-3	3,028.20
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,687.90
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,309.74

Alfredo Gallardo Plaza

San Marcos de LL



Alfredo Gallardo plaza

Moderno	Económica	Malo	3-3	1,894.10
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,968.75
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,519.25
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,098.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	687.75
Moderno	Precaria	Regular	4-5	530.25
Moderno	Precaria	Malo	4-6	303.19
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,483.90
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,807.70
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,118.90
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,352.74
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,894.10
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,404.59
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,320.80
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,060.50
Antiguo	Económica	Malo	7-3	870.98
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	870.98
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	687.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	609.69
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,785.99
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,261.20
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,687.90
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,537.85
Industrial	Media	Regular	9-2	1,927.33
Industrial	Media	Malo	9-3	1,519.25
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,752.98
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,404.59
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,098.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,060.50
Industrial	Corriente	Regular	10-5	870.98

Loc. de la 11 de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfredo Gallardo Plaza



Industrial	Corriente	Malo	10-6	721.04
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	609.69
Industrial	Precaria	Regular	10-8	455.34
Industrial	Precaria	Malo	10-9	303.19
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,028.20
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,385.60
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,894.10
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,118.90
Alberca	Media	Regular	12-2	1,780.54
Alberca	Media	Malo	12-3	1,362.69
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,404.59
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,141.09
Alberca	Económica	Malo	13-3	990.05
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,894.10
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,625.09
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,292.13
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,404.59
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,141.09
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	869.40
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,197.29
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,930.48
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,625.09
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,594.95
Frontón	Media	Regular	17-2	1,362.69
Frontón	Media	Malo	17-3	1,060.50

Los Aben / 6 / 11

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Handwritten signature or initials on the right side of the table.

Large handwritten signature or scribble at the bottom right of the table area.

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.

Alfredo Gallardo Plaza



II. Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o monte
16,036.97	6,790.30	2,795.94	1,425.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

- a) Hasta 10 centímetros 1.00
- b) De 10.01 a 30 centímetros 1.05
- c) De 30.01 a 60 centímetros 1.08
- d) Mayor de 60 centímetros 1.10

2. Topografía:

- a) Terrenos planos 1.10
- b) Pendiente suave menor de 5% 1.05
- c) Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00
- d) Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

- a) A menos de 3 kilómetros 1.50
- b) A más de 3 kilómetros 1.00

San Sebastián

[Handwritten signature]

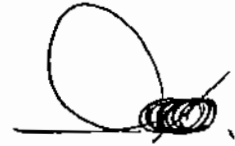
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature or scribble on the right side of the page]



Alfredo Gallardo plaza

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$6.29
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$16.35
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$32.71
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$46.55
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$56.59

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

San Mateo

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcciones se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Alfredo Guillermo Ruiz

La Abus / 6 MK



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II.** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III.** Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Alfredo Gallardo Plaza

Los M... 16/08

V

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

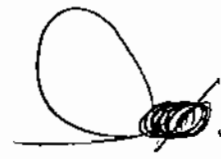
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

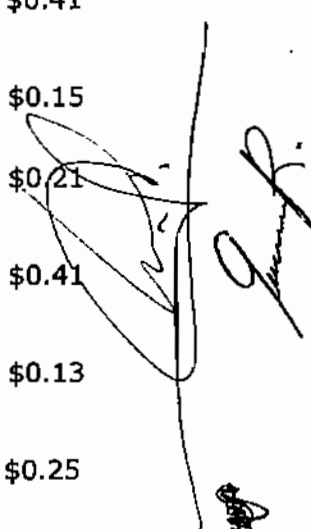
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



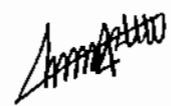
TARIFA

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.41
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.27
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.15
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.14
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.14
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.15
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.15
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.20
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.15
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.21
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.41
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.13
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.25



Alfredo Cejudo Plaza

San Juan, P.R.





**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.16
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.89
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.89

Alfredo Gallardo Pérez

San Martín

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

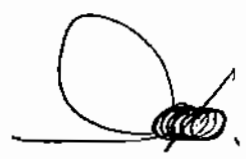
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$0.63
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.05
VI.	Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
VII.	Por tonelada de basalto, pizarras y calizas	\$0.38
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.13

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales se pagará mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
Cuota Base	\$39.18	\$59.35	\$83.30	\$49.27

La cuota base da derecho a consumir 10 metros cúbicos mensuales

Consumo en m³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
de 11 a 15 m ³	\$3.92	\$5.96	\$8.32	\$4.92
de 16 a 20 m ³	\$4.11	\$6.40	\$8.68	\$5.24

Alfredo Gallardo Plaza

San Mateo N. de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de 21 a 25 m ³	\$4.34	\$6.87	\$9.01	\$5.59
de 26 a 30 m ³	\$4.56	\$7.39	\$9.36	\$5.97
de 31 a 35 m ³	\$4.78	\$7.94	\$9.76	\$6.36
de 36 a 40 m ³	\$5.00	\$8.53	\$10.13	\$6.77
de 41 a 50 m ³	\$5.24	\$9.15	\$11.04	\$7.21
de 51 a 60 m ³	\$5.51	\$9.85	\$12.05	\$7.69
de 61 a 70 m ³	\$5.78	\$10.60	\$13.13	\$8.20
de 71 a 80 m ³	\$6.09	\$11.39	\$14.31	\$8.74
de 81 a 90 m ³	\$6.40	\$12.25	\$15.59	\$9.33
Más de 90 m ³	\$6.72	\$13.15	\$16.37	\$9.93

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico		Comercial	
Lote baldío	\$40.05	Seco	\$68.80
Mínima	\$68.54	Bajo uso	\$94.83
Media	\$94.40	Uso medio	\$123.25
Intermedia	\$122.76	Para proceso	\$215.10
Normal	\$187.37	Alto consumo	\$257.22
Semi residencial	\$224.02	Especial	\$335.98
Residencial	\$292.65		

Alfredo Gallardo Plaza

Los Alvarados

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

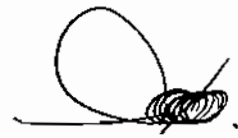
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Industrial		Mixto	
Seco	\$243.57	Social/ básico	\$101.25
Bajo uso	\$301.99	Social/ medio	\$142.34
Uso medio	\$364.76	Social/ húmedo	\$211.57
Para proceso	\$452.83	Medio/ básico	\$119.95
Alto consumo	\$613.95	Medio/ medio	\$160.98
Especial	\$800.41	Medio/ húmedo	\$230.20

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquéllos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de dichas cuotas.

III. Servicio de alcantarillado

El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Alfredo Gallardo Plaza

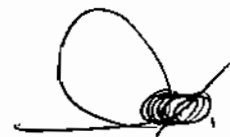
Los usuarios

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$121.28
b) Contrato de descarga de agua residual	\$121.28

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$658.45	\$911.82	\$1,517.82	\$1,875.62	\$3,023.22
Tipo BP	\$783.98	\$1,037.36	\$1,644.44	\$2,001.17	\$3,148.75
Tipo CT	\$1,293.73	\$1,806.43	\$2,452.50	\$3,058.78	\$4,577.65
Tipo CP	\$1,806.74	\$2,315.84	\$2,965.51	\$3,571.81	\$5,090.67
Tipo LT	\$1,853.87	\$2,625.95	\$3,351.06	\$4,041.66	\$6,095.95
Tipo LP	\$2,716.83	\$3,481.76	\$4,196.14	\$4,875.61	\$6,910.57

Alfredo Galardo plaza

Lorena...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Metro adicional terracería	\$128.56	\$193.39	\$230.20	\$275.27	\$368.09
Metro adicional pavimento	\$219.76	\$284.59	\$321.41	\$366.45	\$458.08

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$272.17
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$332.96
c) Para tomas de 1 pulgada	\$453.69
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$724.60
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,027.02

Alfredo Gallardo Plaza

Los... ..



VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de 1/2 pulgada	\$362.91	\$756.05
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	\$441.53	\$1,197.57
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$2,118.12	\$3,508.02
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$5,352.45	\$7,838.61
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$7,241.05	\$9,435.38

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,998.67	\$1,298.37	\$433.36	\$300.07
Descarga de 8"	\$2,107.54	\$1,400.43	\$451.51	\$318.22
Descarga de 10"	\$2,214.45	\$1,507.34	\$469.32	\$336.04
Descarga de 12"	\$2,358.29	\$1,651.19	\$493.30	\$360.01

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,398.04	\$1,690.92	\$472.60	\$339.52
Descarga de 8"	\$2,740.99	\$2,033.88	\$504.59	\$371.29
Descarga de 10"	\$3,361.16	\$2,654.07	\$576.12	\$442.82
Descarga de 12"	\$4,121.98	\$3,414.87	\$678.25	\$544.95

Alfredo Gallardo Plaza

Los - Alvarado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.07
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$30.24
c) Cambios de titular	toma	\$36.23
d) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$260.09

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$4.48
b) Por área a construir por 6 meses	m ²	\$1.88
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	hora	\$193.55
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1,330.64
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua	toma	\$314.51
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$350.81
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$12.81
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$3.93
i) Reubicación de medidor	pieza	\$363.83

Alfredo Galindo Plaza

Luis Haroldo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,655.42	\$622.37	\$2,277.78
b) Interés social	\$3,063.10	\$1,151.60	\$4,214.69
c) Residencial «C»	\$3,025.33	\$1,522.96	\$4,548.28
d) Residencial «B»	\$3,447.54	\$1,300.39	\$4,747.94
e) Residencial «A»	\$4,596.76	\$1,729.82	\$6,326.57
f) Campestre	\$5,806.39		\$5,806.39

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Carta de factibilidad

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	carta	\$347.44
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.20

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad referida en los incisos anteriores no podrá exceder de \$4,193.12.

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$134.51 por carta de factibilidad.

Alfredo Gallardo plaza

Luis Nuñez

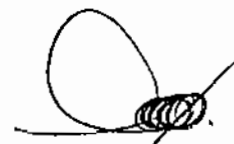
Aguilera
H. S. S.

Arredondo

García

García

García



Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,153.19
d)	Por cada lote excedente	lote	\$14.52
e)	Supervisión de obra	lote/ mes	\$70.16
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes		\$7,100.73
g)	Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$29.04

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIV. Servicios de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto

a)	Conexión a las redes de agua potable	\$239,513.27
b)	Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$113,405.91

Lic. Manuel Cal Altrecob Galindo, D.F.

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,330.26	\$500.13	\$1,830.38
b) Interés social	\$1,773.67	\$666.82	\$2,440.49
c) Residencial «C»	\$2,177.40	\$821.06	\$2,998.44
d) Residencial «B»	\$2,585.66	\$975.29	\$3,559.98
e) Residencial «A»	\$3,447.54	\$1,294.05	\$4,741.59
f) Campestre	\$4,717.68		\$4,717.68

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio por litro por segundo contenido en esta Ley.

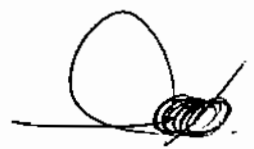
XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.14
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$60,483.15

Alfredo Gallardo Plaza

Luis... ..



XVII. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.42

XVIII. Indexación

Se autoriza una indexación del 0.4% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este artículo.

XIX. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos, siempre y cuando cumpla con las normas en la materia.

a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

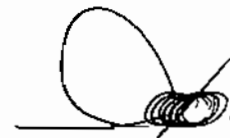
Unidad	Importe
m ³	\$0.24

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.36

Alfredo Calandoso Pérez

Los Muebles SA



**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$57.33 por tonelada.

Los derechos correspondientes al servicio de depósito de residuos sólidos en relleno sanitario, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Recolección de basura \$22.05 por cada 25 kilogramo
- II. Depósito de residuos orgánicos e inorgánicos \$1.10 por kilogramo

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Inhumaciones en fosas o gavetas:
 - a) En fosa común sin caja exento

Alfredo Gallardo Jiliza

Lea Marshall

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



b)	En fosa común con caja	\$48.31
c)	Por un quinquenio	\$267.91
d)	A perpetuidad	\$918.94
e)	Fosa a perpetuidad	\$3,450.83
f)	Gaveta aislada	\$4,605.14
g)	Gaveta mural	\$3,884.11
h)	Gaveta aislada segundo nivel	\$3,740.78
i)	Osario	\$3,500.00
j)	Urna	\$3.000.00

Handwritten signature or scribble on the right side of the table.

II. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$614.09

III. Exhumaciones \$185.22

IV. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta \$228.22

V. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales \$228.22

VI. Permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio \$213.89

VII. Permiso para la cremación de cadáveres \$292.16

Large handwritten signature or scribble on the right side of the lower section.

Alfredo Gallardo Plaza

L. A. A. A. A.

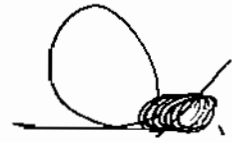
Handwritten signature or scribble at the bottom left.

Handwritten signature or scribble at the bottom center-left.

Handwritten signature or scribble at the bottom center.

Handwritten signature or scribble at the bottom right.

Handwritten signature or scribble at the bottom right.



**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio y conducción de animales:

I.	Ganado vacuno	por cabeza	\$52.36
II.	Ganado porcino	por cabeza	\$27.56
III.	Ganado ovicaprino	por cabeza	\$27.56
IV.	Aves	por cabeza	\$3.31
V.	Conducción de vacuno	por cabeza	\$40.79
VI.	Conducción de porcino	por cabeza	\$25.36

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

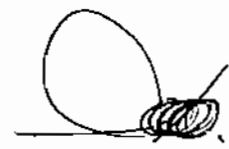
TARIFA

- I.** En dependencias o instituciones, mensual por jornada de 8 horas \$6,513.57
- II.** En eventos particulares, por evento \$287.75 n

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y
SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

Altaco Carabobo para
 Los-Mantla



TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$5,495.96
II. Por transmisión de derechos de concesión del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$5,495.96
III. Por refrendo anual de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, incluyendo el permiso de ruta concesionado	\$549.05
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$90.41
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$190.73
VI. Por constancia de despintado	\$37.49
VII. Por revista mecánica	\$115.22
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$687.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Expedición de constancia de no infracción	\$47.41
II. Servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, por elemento	\$343.98

Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2011.

Alfredo Calvino Plaza

Luz María

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

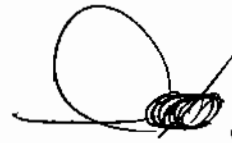
Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán por vehículo a una cuota de \$3.30 por hora o fracción que exceda de quince minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos se causarán y liquidarán a una cuota de \$2.20 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por expedición de dictamen de protección civil	\$136.71
II.	Por expedición de constancia de cumplimiento de requerimientos de protección civil	\$136.71
III.	Por levantamiento y elaboración de planes de contingencia, cuando medie solicitud de:	
	a) Particulares	\$413.44
	b) Industrias, restaurantes, pizzerías, hoteles, centros nocturnos, bares y discotecas	\$792.15
IV.	Por dictamen de seguridad de instalaciones eléctricas y de gas en eventos religiosos, cívicos, deportivos y eventos masivos	\$264.05
V.	Por la conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$206.17
VI.	Por certificado de requisitos de seguridad del lugar, para solicitar permiso a la Secretaría de la Defensa Nacional para la fabricación de fuegos pirotécnicos y materiales explosivos	\$206.17
VII.	Por personal asignado a la evaluación de simulacros	\$79.38
VIII.	Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de fuegos pirotécnicos en espacios públicos y maniobras en lugares públicos de alto riesgo	\$257.99
IX.	Por servicios de fumigación de panales y enjambres de abejas	\$290.85



**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

1) Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

1) Uso habitacional:

1. Marginado	\$56.23 por vivienda
2. Económico	\$242.00 por vivienda
3. Media	\$6.05 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$9.07 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.58 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$3.74 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.86 por m ²

c) Bardas o muros

\$2.64 por metro lineal

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$7.66 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.72 por m ²
3. Escuelas	\$1.72 por m ²

Alfred Gallardo Plaza

Luis... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right side of the page]



- II.** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de licencia de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por licencias de demolición parcial o total de inmueble:

 - a)** Uso habitacional \$3.56 por m²
 - b)** Usos distintos al habitacional \$7.66 por m²

- V.** Por licencia de remodelación \$171.77
- VI.** Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$7.66 por m²
- VII.** Por peritajes de evaluación de riesgo \$3.69 por m²

 - En inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa \$7.66 por m²

- VIII.** Por constancias de autoconstrucción \$74.97 por constancia
- IX.** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fuslonar, así como relotificar \$221.06 por dictamen

 - En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

- X.** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites \$246.42 por dictamen

Alfredo Guillermo Placa

Luis Antonio...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]

Alfredo Gallardo Pineda

- XI.** Por constancias de uso de suelo \$151.05 por constancia
- XII.** Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
 - a)** Uso habitacional \$445.41 por licencia
 - b)** Uso comercial \$549.05 por licencia
 - c)** Uso educacional \$366.03 por licencia
 - d)** Uso recreación social, entretenimiento y deporte \$528.66 por licencia
 - e)** Uso industrial \$981.23 por licencia

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$55.13 para obtener esta licencia.

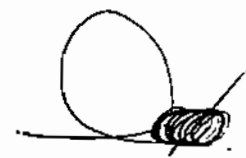
Asimismo, tratándose de comercios que sean propiedad de adultos mayores o comprobada baja capacidad económica, se aplicará un descuento del 50% de la cuota señalada en el inciso b) de esta fracción.

XIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción XII de este artículo.

XIV. Por la asignación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$74.97 por predio o inmueble.

XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$74.97 por certificado.

San Martín



XVI. Por certificación de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional 50% del costo de la licencia de construcción otorgada
- b) Para usos distintos al habitacional 50% del costo de la licencia de construcción otorgada

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XVII. Por permiso para ruptura y reposición de banquetas o pavimentos en arroyos públicos para conexión de servicios públicos:

- a) Hasta por una longitud de 3 metros \$27.57 por permiso
- b) A partir del cuarto metro \$27.57 por metro lineal

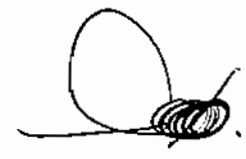
XVIII. Por permiso provisional para colocar material de construcción y/o escombros y andamios en vía pública, por cinco días máximo \$74.97

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Los Martes
Alarcob
Gallardo Plaza



TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$71.12 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$205.07
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$7.72
 - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$1,540.20
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$206.17
 - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$167.04
- IV.** Por la expedición de planos de población \$343.98

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Alfredo Gallardo Parra
San Andrés

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,370.38, por día.

Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$1,691.24 por mes.

Artículo 26. Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMATERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$48.51
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$116.32
III. Certificaciones que expida el secretario de ayuntamiento	\$48.51
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$48.51

Alfredo Gallardo Plaza
Los. Amable



**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	exento
II.	Por expedición de copias simples, por cada copia	\$0.62
III.	Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.25
IV.	Por reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Disco 3 ½	\$6.62
	b) Disco compacto	\$11.03

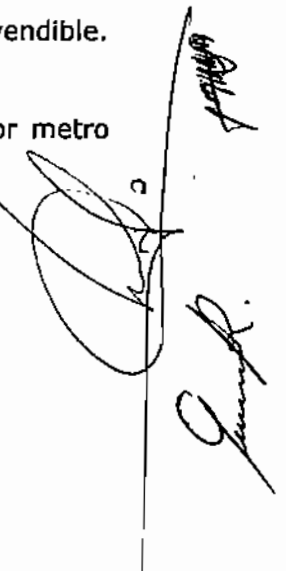


**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 29. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

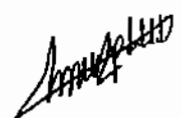
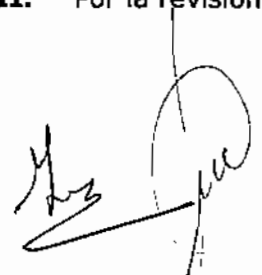
TARIFA

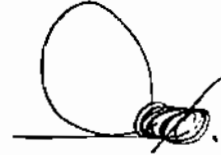
- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.17 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:



Alfredo Gallardo Trejo

Los señores





- a) \$3.01 por lote, tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.
- b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, agropecuario, industrial, y turístico, recreativo-deportivo, \$0.20 por metro cuadrado de superficie vendible.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje así como instalación de guarniciones.
- b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y los desarrollos en condominio.

V. Por el permiso de venta, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

VI. Por la autorización para relotificación, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por metro cuadrado de superficie vendible \$0.17

Alfredo Gallardo Pérez

Lic. Manuel...

Alfredo

Manuel

Manuel

Manuel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared o adosados al piso o azotea:

a) Espectaculares	\$1,236.46
b) Luminosos	\$687.42
c) Giratorios	\$66.31
d) Electrónicos	\$1,236.46
e) Tipo bandera	\$48.51
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$48.51
g) Pinta de bardas	\$41.34
h) Toldo reversible, por metro cuadrado	\$62.82
i) Toldo fijo, por metro cuadrado	\$125.63

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano, suburbano y particulares \$82.69

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$27.57
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$68.36
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.94

Alfredo Gallardo Plaza

Los Alamos

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza



IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a)	Mampara en la vía pública, por día	\$13.23
b)	Tijera, por mes	\$41.34
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$69.47
d)	Mantas, por mes	\$41.34
e)	Pasacalles, por día	\$13.23
f)	Inflables, por día	\$54.57

El otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permiso para el corte y la poda de árboles, se causarán y liquidarán a una cuota de \$66.15, por árbol.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 32. Los derechos por servicios prestados por la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán por cada cinco meses, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres		
I.	Danza folklórica infantil	\$326.55
II.	Ballet	\$326.55
III.	Guitarra clásica	\$326.55
IV.	Guitarra popular	\$326.55
V.	Órgano	\$326.55
VI.	Pintura	\$326.55

Alfredo Gallardo Plaza

San Martín 10. 12

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right margin]



VII. Manualidades

\$326.55

**SECCIÓN DECIMANOVENA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo del centro de control canino, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Esterilización canina	\$155.40
II.	Esterilización felina	\$129.15
III.	Sacrificio canino y felino con aparato	\$51.45
IV.	Sacrificio canino y felino con anestesia	\$103.95
V.	Devolución de perro capturado	\$103.95
VI.	Adopción de animal canino o felino	\$57.75
VII.	Traslado de animales al antirrábico o a su domicilio	\$69.30
VIII.	Recolección domiciliaria de perros	\$51.45

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Alfredo Gallardo Páez

Los Mandos



**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 35. La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II.** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por las disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el ayuntamiento, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 37. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportaciones federales.

Alfredo Gallardo plaza

Los. Moun. Al. et

Artículo 38. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;
- II.** Por la del embargo; y
- III.** Por la de remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Alfredo Gallardo Plaza

Los Mandatos

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas, se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 41. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 42. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

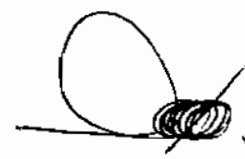
**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 43. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$181.65, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2011, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Alfredo Gallardo Plaza

San Juan de los Rios



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS
RESIDUALES**

Artículo 45. Los usuarios que hagan su pago anualizado, siempre y cuando correspondan a la tarifa doméstica, servicio medido o cuota fija, tendrán un descuento del 15%, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2011.

Previo estudio socioeconómico, los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 40%. El descuento se aplicará en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado señalado en el primer párrafo de este artículo.

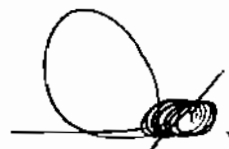
Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios mixtos, comerciales, industriales o de carácter diferente al doméstico. Tampoco procederán los descuentos cuando el usuario tenga rezagos, por lo tanto, solo es aplicable este beneficio para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos de consumo, se cobrarán a los precios del rango que corresponda conforme a la fracción primera del artículo 14 de esta Ley.

Alfonso Gallardo Plaza

Los de marzo de 2011



**SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 46. Las instituciones de beneficencia y asociaciones religiosas con fines no lucrativos, estarán exentas del pago de derechos por servicios de protección civil, establecidos en el artículo 22 de esta Ley, siempre y cuando se acredite su constitución legal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 47. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin

Alfredo Gallardo Paez

Luis M... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Atencob Gallardo Plaza

León Mena

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

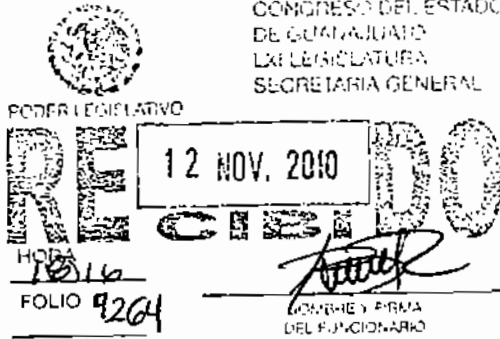
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2011, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Alfred Galardo Pérez

Los...



SALVATIERRA
GUANAJUATO

H. AYUNTAMIENTO 2009-2012

Salvatierra, Gto. 11 de noviembre de 2010
Oficio No. PM/214/2010

LIC. LETICIA VILLEGAS NAVA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Salvatierra, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2011"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión número XXXII Trigésima Segunda sesión extraordinaria, acta 63, de fecha 11 de noviembre de 2010 en la cual se aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2011;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2011 impresa en papel y signada en toda sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; con puesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;
- c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2011 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada;
- d) Los siguientes anexos:
 - 1. Pronostico de Ingresos para el Ejercicio 2011
 - 2. Pronostico de Ingresos para el Ejercicio 2011 del Organismo descentralizado SMAPAS
 - 3. Cuadro comparativo de modificaciones

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

LIC. M. GUADALUPE NAVA LOPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO



ING. AMADOR SANCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO



Alfredo Gallardo plaza

L. March...

MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2011

CONCEPTOS	PRESUPUESTO ANUAL 2011
IMPUESTOS	\$ 11,997,071.05
DERECHOS DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ 5,436,558.83
PRODUCTOS	\$ 1,529,489.41
APROVECHAMIENTOS	\$ 2,751,905.03
DE LAS APORTACIONES RAMO 33	\$ 93,150,507.24
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 63,622,420.19
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$
GRAN TOTAL	\$ 178,487,951.75

**MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GTO.
PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011**

NOMBRE	PRESUPUESTO ANUAL 2011
IMPUESTOS	\$ 11,997,071.05
IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,916,589.50
PREDIAL CORRIENTE	\$ 8,944,580.30
RUSTICO	\$ 450,418.66
SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO	\$ 320,272.94
SOBRE DIVISION Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	\$ 201,317.60
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTO	\$ 14,756.70
SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$ -
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 2,085,724.85
SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$ -
SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	\$ -
DERECHOS	\$ 5,436,658.83
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES	\$ -
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	\$ 15,214.50
POR SERVICIOS DE PANTEONES	\$ 180,500.20
POR SERVICIOS DE RASTRO	\$ 401,321.02
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 212,500.26
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	\$ 382,210.29
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$ 594,944.28
LICENCIAS DE MANEJO	\$ 2,003,702.40
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	\$ 527,396.31
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 48,138.45
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	\$ 485,184.89
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS	\$ 284,366.72
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 114,574.00
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$ 159,686.10
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$ -
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	\$ -
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	\$ 22,122.76
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL	\$ 4,696.65
POR SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA	\$ -
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	\$ -
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$ -
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	\$ -
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ -
DE LOS PRODUCTOS	\$ 1,629,489.41
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION, USO O ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 9,638.95
FIANZAS	\$ -
PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ -
MERCADO	\$ 448,082.52
OCUPACION EN VIA PUBLICA	\$ 552,764.83
FORMAS VALORADAS	\$ 100,724.40
CARGA Y DESCARGA	\$ 3,307.50
SANITARIOS PUBLICOS	\$ 418,973.21

Alfredo Gallardo Plaza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alfredo Gallardo Plaza

Los Municipios

DE LOS APROVECHAMIENTOS	\$ 2,751,905.03
MULTAS	\$ 570,757.63
RECARGOS	\$ 232,720.11
REZAGOS	\$ 1,482,251.71
GASTOS DE EJECUCION	\$ 52,580.43
DE LAS APORTACIONES RAMO 33	\$ 93,160,507.24
FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 54,558,557.55
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$ 38,591,949.69
REINTEGROS POR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES	\$ -
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	\$ 413,595.15
**DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 83,622,420.19
FONDO GENERAL	\$ 49,481,571.96
PARTICIPACION DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ -
PARTICIPACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ -
PARTICIPACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ -
FONDO DE FISCALIZACION	\$ 3,026,596.42
PARTICIPACION DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN GASOLINA Y DIESEL	\$ -
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 11,114,251.81
DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMPRAVENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ -
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ -
*REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -
GRAN TOTAL	\$ 178,487,951.75

** Respecto de las participaciones, existen conceptos de los cuales no se conoce el pronostico de ingresos , debido a que la Secretaria de Finanzas del Estado entrega los recursos al Municipio de manera global.

Atrebo Gallardo Plaza

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra
Pronostico de Ingresos Ejercicio 2011

DERECHOS

Cuenta	Concepto	Total
4143-0043-1000-00AGU-2010-4301	Servicio de Agua Potable de Uso Domestico	7.900.714,59
4143-0043-1000-00AGU-2010-4302	Servicio de Agua Potable de Uso Comercial	1.790.282,79
4143-0043-1000-00AGU-2010-4303	Servicio de Agua Potable de Uso Industrial	146.741,95
4143-0043-1000-00AGU-2010-4304	Servicio de Agua Potable de Uso Mixto	968.515,10
4143-0043-1000-00AGU-2010-4331	Servicio de Agua Potable Otros	29.347,99
4143-0043-1000-00ALC-2010-4305	Servicio de Alcantarillado de Uso Domestico	790.634,03
4143-0043-1000-00ALC-2010-4306	Servicio de Alcantarillado de Uso Comercial	219.977,55
4143-0043-1000-00ALC-2010-4307	Servicio de Alcantarillado de Uso Industrial	18.030,93
4143-0043-1000-00ALC-2010-4308	Servicio de Alcantarillado de Uso Mixto	119.006,96
4143-0043-1000-00ALC-2010-4332	Servicio de Alcantarillado Otros	3.609,57
4143-0043-1000-00VAR-2010-4313	Contratos de Agua Potable	382.804,31
4143-0043-1000-00VAR-2010-4315	Duplicado de Recibos	5.955,58
4143-0043-1000-00VAR-2010-4317	Cambios de Titular	5.927,15
4143-0043-1000-00VAR-2010-4318	Suspension Voluntaria de la Toma	7.491,95
4143-0043-1000-00VAR-2010-4321	Reconexiones Tomas de Agua	95.112,70
4143-0043-1000-00VAR-2010-4326	Cartas de Factibilidad	9.665,41
4143-0043-1000-00VAR-2010-4327	Derechos de Incorporacion Comercio e Industria	76.336,60
4143-0043-1000-00VAR-2010-4334	Contratos de Alcantarillado	28.552,22
4143-0043-1000-00VAR-2010-4335	Instalacion y Cambio de Medidores	82.654,75
	Suma Ingresos por Derechos	12.681.362,12

PRODUCTOS

Cuenta	Concepto	Total
4312-0101-1000-01000-2010-5201	Intereses Bancarios Recursos Propios	7.361,47
	Suma Ingresos por Productos	7.361,47

APROVECHAMIENTOS

Cuenta	Concepto	Total
4162-0102-1000-02000-2010-6102	Multas	6.599,50
4162-0103-1000-03000-2010-6103	Recargos	266.682,77
	Suma Ingresos por Aprovechamientos	266.682,77
	Total Ingresos Propios	12.955.406,37

PROGRAMAS SECTORIZADOS

Cuenta	Concepto	Total
4213-0104-3000-04000-2010-8304	Devolucion Derechos de Extraccion	1.418.827,00
	Suma Programas Sectorizados	1.418.827,00

Total de Ingreso Pronosticado 14.374.233,37

al
Los Municipios

Los Angeles, CA

Arturo Gallardo Pizarra

Young

MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS

Ley de Ingresos 2010

Ley de Ingresos 2011

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:

- a) En fosa común sin caja exento
- b) En fosa común con caja \$ 48.31
- c) Por un quinquenio \$ 267.91
- d) A perpetuidad \$ 918.94
- e) Fosa a perpetuidad \$ 3,450.83
- f) Gaveta aislada \$ 4,605.14
- g) Gaveta mural \$ 3,884.11
- h) Gaveta aislada segundo nivel \$ 3,740.78

- a) En fosa común sin caja exento
- b) En fosa común con caja \$ 48.31
- c) Por un quinquenio \$ 267.91
- d) A perpetuidad \$ 918.94
- e) Fosa a perpetuidad \$ 3,450.83
- f) Gaveta aislada \$ 4,605.14
- g) Gaveta mural \$ 3,884.11
- h) Gaveta aislada segundo nivel \$ 3,740.78

NUEVA

NUEVA

II. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$ 614.09

II. Permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$ 614.09

III. Exhumaciones \$ 185.22

III. Exhumaciones \$ 185.22

IV. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta \$ 228.22

IV. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta \$ 228.22

V. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales \$ 228.22

V. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales \$ 228.22

VI. Permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 213.89

VI. Permiso para el traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 213.89

VII. Permiso para la cremación de cadáveres \$ 292.16

VII. Permiso para la cremación de cadáveres \$ 292.16



ACTA NÚMERO 63

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
2009

Alfredo Gallardo Plaza

EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LAS 07:00 SIETE HORAS DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS CC. LIC. MA. GUADALUPE NAVA LÓPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, TEC. NICOLÁS PIÑA ESTRADA, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y LOS REGIDORES: DR. CELESTINO TAPIA ZAMORA, PROFRA. JAQUELINA VERA MENDOZA, M.V.Z. JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ, ALFREDO GALLARDO PLAZA, PROFRA. MA. ESPERANZA GONZÁLEZ CALDERÓN, LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA, ANA ESTRADA ALONSO, I.Q. SALVADOR RODRÍGUEZ AGUILAR, PROFRA. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS E ING. AGUSTÍN ROSILLO CHÁVEZ; INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2009-2012, PARA LLEVAR A CABO LA XXXII TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA, A DESARROLLAR BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS: I.- LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. II.- APERTURA DE LA SESIÓN. III.- SOLICITUD DE LA C.P. MAYRA PATRICIA LARA ELIZARRARAZ, TESORERA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011. IV.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. - SE PROCEDE A DESAHOGAR EL I PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUORUM LEGAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL PIDE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A PASAR LISTA DE PRESENTES, A EFECTO DE COMPROBAR EL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VALIDAMENTE. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO UNA VEZ QUE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, INFORMA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE ESTÁN PRESENTES LOS DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EXISTIENDO EN CONSECUCIA QUÓRUM. -----

SE PASA AL DESAHOGO DEL II SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, APERTURA DE LA SESIÓN, PARA LO CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DECLARA FORMALMENTE LA APERTURA DE LA SESIÓN. -----

SE PASA AL DESAHOGO DEL PUNTO III TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITUD DE LA C.P. MAYRA PATRICIA LARA ELIZARRARAZ, TESORERA MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011. EL LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA COMENTA QUE SE REUNIERON LA COMISIÓN DE HACIENDA, REVISARON Y LO ÚNICO QUE SE INCREMENTA EN LOS COSTOS ES EL 5%, QUE ES LO QUE INDICA EL CONGRESO. LA C. ANA ESTRADA ALONSO COMENTA QUE NO ESTÁ DE ACUERDO EN EL AUMENTO AL AGUA

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

Alfredo Gallardo Plaza

POTABLE. LA PROFRA. JAQUELINA VERA MENDOZA COMENTA QUE TAMBIÉN NO ESTÁ DE ACUERDO EN EL INCREMENTO AL AGUA POTABLE, POR LO QUE SOLICITA QUE EL DIRECTOR DEL SMAPAS ESTÉ PRESENTE PARA QUE LES DÉ UNA EXPLICACIÓN SOBRE LO QUE ÉL ESTA PIDIENDO. EL ING. AGUSTIN ROSILLO CHÁVEZ DA LECTURA AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL SMAPAS, EL CUAL INDICA QUE EL CONSEJO DEL SMAPAS SESIONE POR LO MENOS UNA VEZ POR MES, ADEMÁS DE QUE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN III INDICA ORDENAR LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS, ARGUMENTANDO ADEMÁS QUE ESO NO SE HIZO, POR LO QUE NO PUEDE PASAR LO DEL AGUA POTABLE. EL REGIDOR ALFREDO GALLARDO PLAZA COMENTA QUE EL PUNTO QUE ABORDA EL ING. AGUSTÍN SOBRE EL PRESUPUESTO ESTABA PROGRAMADO PARA TRATARSE EN LA SESIÓN DEL DÍA DE AYER QUE SE CANCELÓ Y ESTA SESIÓN SOLAMENTE ES PARA LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS. LA REGIDORA ANA ESTRADA ALONSO COMENTA QUE LA LEY DE INGRESOS DICE DEL INCREMENTO DEL 5% Y AHI ABARCA TODO, POR LO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO EN EL INCREMENTO DEL AGUA POTABLE. EL PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS COMENTA QUE ÉL DESDE EL AÑO PASADO PROPONÍA QUE NO HUBIERA ESE INCREMENTO, POR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS LAMENTABLES DEL PAÍS Y DEL MUNICIPIO, ADEMÁS DE QUE NO HAN PODIDO REVISAR CÓMO SE MANEJA EL SMAPAS EN CUANTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PERSONAL QUE LABORA Y UNA SERIE DE COBROS EXCESIVOS QUE REPORTAN LOS USUARIOS DEL DOBLE O TRIPLE DE LO QUE SE LES COBRABA ANTERIORMENTE, POR LO QUE NO ESTÁ DE ACUERDO EN ESE INCREMENTO DEL 5% EN EL AGUA POTABLE, Y QUE DE ANTEMANO NO HAN PERCIBIDO UNA ADMINISTRACIÓN MUY MINUCIOSA DEL SMAPAS Y HOY LES DAN ELEMENTOS PARA ANALIZAR Y REVISAR. EL LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA COMENTA QUE ES IMPORTANTE QUE APARTE DEL INCREMENTO PROPUESTO DE AGUA POTABLE DEL 5%, EXISTE UN ARTÍCULO DONDE SE SOLICITA QUE AUTORIZEN LA INDEXACIÓN Y ESO SIGNIFICA EL .4% MENSUAL DE INCREMENTO POR LO QUE PROPONE QUE EL INCISO XVIII QUE ES INDEXACIÓN NO SE AUTORICE, PARA QUE NO SE APRUEBE ESTE INCREMENTO. EL REGIDOR M.V.Z. JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ PREGUNTA CÓMO SE LE HARÍA SOBRE LOS PERMISOS PARA FIESTAS PATRONALES O FIESTAS QUE NO TIENEN FINES DE LUCRO, O EVENTOS DEPORTIVOS, PORQUE EXISTE LA OBSERVACIÓN DEL ÓRGANO DE LA CONDONACIÓN DE ESTOS PERMISOS POR PARTE DEL SECRETARIO. A LO QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE EN ESE SENTIDO SE TIENE UN PROYECTO QUE VA A PERMITIR LA FLEXIBILIDAD Y VER LA POSIBILIDAD DE APOYOS EN DEPORTES Y TODO AQUELLO QUE SEA SIN FINES DE LUCRO Y QUE ESTOS MOVIMIENTOS PERMITIRÍAN ESTOS AJUSTES. EL PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS HACE ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SMAPAS, CÓNTESTÁNDOLE AL RESPECTO LA C.P. PATRICIA RIVAS DURAN, ENCARGADA DE COMERCIALIZACIÓN Y ATENCIÓN A USUARIOS DEL SMAPAS. EL PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS PROPONE QUE SE DISEÑE UN PLAN DE AUSTERIDAD Y QUE



La Alcaide

Héctor

Lealardo Quiza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Héctor Gallardo Pérez

NO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE SE INCREMENTE EL AGUA POTABLE HASTA NO HACER UNA REVISIÓN DE TODO EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO OPERADOR, PORQUE SE HABLA DE NEPOTISMO Y MAL TRATO DEL PERSONAL HACIA LA CIUDADANÍA. LA C.P. PATRICIA RIVAS DURAN COMENTA QUE SE ESTÁ REALIZANDO UN ESTUDIO SOBRE LOS USUARIOS QUE PRESENTAN REZAGOS, YA QUE ESTO GENERA UNA CARTERA VENCIDA POR COBRAR DEL 43% Y ESTO GENERA QUE EL ORGANISMO NO SEA AUTOSUFICIENTE. LA PROFRA. JAQUELINA VERA MENDOZA COMENTA QUE ESTE INCREMENTO AFECTA A LOS MÁS VULNERABLES, YA QUE SE LES CORTA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE POR NO PAGAR Y NO SE DEBE DE CORTAR EL LIQUIDO PORQUE ES VITAL, ADEMÁS DE QUE SIGUE HABIENDO TOMAS CLANDESTINAS. A LO QUE LA C.P. PATRICIA RIVAS DURAN COMENTA QUE LA LEY DE INGRESOS INDICA QUE A LOS 3 MESES DE RETRASO EN EL PAGO, SE LE INFORMA A LOS USUARIOS Y SI LA GENTE NO SE ACERCA A NEGOCIAR, SE LES CORTA EL SERVICIO DOS DÍAS DESPUÉS. EL LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA PROPONE QUE SE TURNE A LA COMISIÓN, PARA QUE SE REVISE TODO LO QUE PROPONE EL PROFRA. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS, EN RELACIÓN CON EL FUNCIONAMIENTO DEL SMAPAS. ADEMÁS COMENTA QUE POR LAS NOCHES NO EXISTE SERVICIO DE AGUA POTABLE, PASANDO POR LAS TOMAS SOLO AIRE Y LOS MEDIDORES MARCAN 4 O 5 VECES MÁS DE CONSUMO, POR LO QUE HABRÍA QUE HACER ALGÚN ESTUDIO. CONTESTÁNDOLE AL RESPECTO LA C.P. PATRICIA RIVAS DURAN QUE EN ESTE SENTIDO, SE LES HACE A LOS USUARIOS UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y SI EL CONSUMO NO FUE SUBSECUENTE EN LOS TRES MESES ANTERIORES, SE CORRIGE. LA PRESIDENTA MUNICIPAL COMENTA QUE EL COORDINADOR DE COMUNIDADES RURALES HOY EN DÍA ESTÁ TRABAJANDO EN COORDINACIÓN CON LOS DIFERENTES DIRIGENTES DE LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, LO CUAL HA PERMITIDO TENER UN MEJOR FUNCIONAMIENTO EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE, DANDO COMO RESULTADO EL TENER UNA MAYOR EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO Y MAYOR RECEPCIÓN ECONÓMICA. EL DR. CELESTINO TAPIA ZAMORA COMENTA QUE CUANDO SE REVISÓ LA LEY CON LA SUBTESORERA, EXISTÍA LA PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE DOS SERVICIOS MÁS DEL PANTEÓN MUNICIPAL. SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA C.P. PATRICIA VILLALÓN RIVERA, SUBTESORERA MUNICIPAL LA CUAL COMENTA QUE LOS INCISOS I) OSARIO POR \$3500.00 Y J) URNA POR \$3000.00 DEL IMPUESTO POR SERVICIO DE PANTEONES NO ESTABAN INCLUIDOS, YA QUE EN ESTE MOMENTO NO EXISTEN ESTOS SERVICIOS, PERO ESTÁ LA PROPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANTEONES CON LA JUSTIFICACIÓN DE LOS COBROS, PARA QUE SE CONSTRUYAN Y QUE SE DEJE LA BASE PARA SU COBRO, AGREGANDO LAS COTIZACIONES DE LAS IGLESIAS. EL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO COMENTA QUE EN LA PÁGINA 34 LA TARIFA POR DEPÓSITO DE RESIDUOS EN RELLENO SANITARIO TIENE COSTO, SIENDO CORRECTO EL COSTO CUANDO ES NEGOCIO, PERO QUE EN COMUNIDADES HAY PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTE SERVICIO

Héctor Gallardo Pérez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Héctor Gallardo Pérez



AYUNTAMIENTO
012
[Signature]

[Signature]
P.L.H.

[Signature]

[Signature]

COMO FUENTE DE TRABAJO, POR LO QUE SE DEBE DE CONSIDERAR EL COBRO, PORQUE NO ES NEGOCIO PARA ESTAS PERSONAS QUE LES GENERA MUCHO INGRESO, ADEMÁS DE QUE ES UN SERVICIO QUE DEBE DE PRESTAR EL MUNICIPIO. EL LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA PROPONE QUE EN LA REGLAMENTACIÓN SE HAGA UN ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE NO SEAN NEGOCIABLES LA CESIÓN DE DERECHOS DE PERPETUIDAD, PARA EVITAR PROBLEMAS Y EL MERCADO NEGRO. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: "CON OCHO VOTOS A FAVOR Y CUATRO EN CONTRA DE LOS REGIDORES ANA ESTRADA ALONSO, PROFRA. MA. ESPERANZA GONZÁLEZ CALDERÓN, PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS E ING. AGUSTÍN ROSILLO CHÁVEZ, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA LA SOLICITUD DE LA C.P. MAYRA PATRICIA LARA ELIZARRARAZ, TESORERA MUNICIPAL, POR LO QUE SE AUTORIZA LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, AUTORIZÁNDOSE DEJAR SIN EFECTO LA FRACCIÓN XVIII.- INDEXACIÓN, DEL ARTÍCULO 14 DE LA MENCIONADA LEY DE INGRESOS, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN IV Y 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 69 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ MISMO SE AUTORIZA EL PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EL PRONÓSTICO DE INGRESOS 2011 DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALVATIERRA (SMAPAS); LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 20 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, PARA SER REMITIDA AL CONGRESO DEL ESTADO".-----

SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO IV CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO, RESULTANDO: "CON DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS E ING. AGUSTÍN ROSILLO CHÁVEZ, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL ACTA 63".-----

SE PASA AL DESAHOGO DEL PUNTO V QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA DE LA SESIÓN. EN USO DE LA VOZ LA PRESIDENTA MUNICIPAL DICE: SE DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN SIENDO LAS 09:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS. MUCHAS GRACIAS. -----

Los. Alvarado

[Signature]



[Signature]

PRESIDENTA MUNICIPAL

SINDICO

[Signature]

[Signature]

LIC. MA. GUADALUPE NAVA LÓPEZ

TEC. NICOLÁS PIÑA ESTRADA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

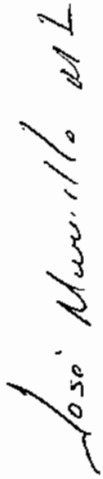
REGIDORES:



DR. CELESTINO TAPIA ZAMORA



PROFRA. JAQUELINA VERA MENDOZA



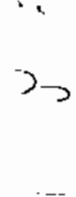
M.V.Z. JOSÉ MURILLO MARTÍNEZ



C. ALFREDO GALLARDO PLAZA



PROFRA. MA. ESPERANZA GONZÁLEZ C.



LAE. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ ROCHA



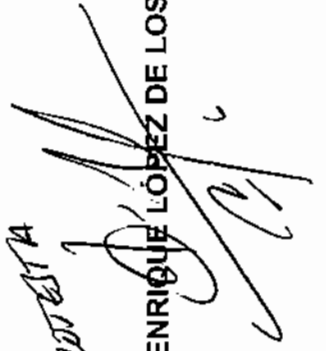
ANA ESTRADA ALONSO



I.Q. SALVADOR RODRÍGUEZ AGUILAR



PROTESTA



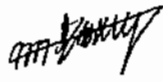
PROFR. ENRIQUE LÓPEZ DE LOS SANTOS



ING. AGUSTIN ROSILLO CHÁVEZ



ING. AMADOR SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



OFICIO: 0703

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

EXPEDIENTE: C-3/2009-2012

EL QUE SUSCRIBE, C. ING. AMADOR SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.

C E R T I F I C A:

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, LA CUAL CORRESPONDE AL ACTA 63, XXXII TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010. DOY FE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010.

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ING. AMADOR SÁNCHEZ GARCÍA

SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
... 2009-2012

*Imtc.